



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3436

Sancionada: 27/09/2000

Promulgada: 27/09/2000 - Decreto: 1309/2000

Boletín Oficial: 09/10/2000 - Nú: 3823

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Cinco Saltos, las tierras ubicadas en la Península de Ruca C6 y zonas aledañas que forman parte de una fracción descripta en el mapa adjunto y que se describe de la siguiente forma: A partir del vértice Noreste, ubicado en las coordenadas GAUSS-KRUGER Y= 2.583.000 X= 5.717.000, se inicia con rumbo SUR sobre la coordenada Y= 2.583.000 hasta llegar al vértice Suroeste, ubicado en el costado Sur del Arroyon, cauce del descargador del canal principal del Alto Valle, desde este punto se continúa con rumbo ESTE por el costado Sur del Arroyon hasta la coordenada GAUSS-KRUGER Y= 2.585.000, vértice Sureste, desde aquí se quiebra con rumbo NORTE y se continúa por la citada coordenada Y= 2.585.000 hasta llegar al vértice Noreste, ubicado en las coordenadas GAUSS-KRUGER Y= 2.585.000 X= 5.717.000, en este punto se quiebra con rumbo OESTE y se continúa sobre la coordenada GAUSS-KRUGER X= 5.717.000 hasta llegar al punto de partida, ubicado en las coordenadas GAUSS-KRUGER Y= 2.583.000 X= 5.717.000. Como esta poligonal abarca parte del lago Pellegrini, que está incluido en el título origen, las tierras cedidas por la presente ley son las que se ubican por encima de la cota altimétrica 274,0 mts. (M.O.P.), que forman parte de las tierras cedidas por Agua y Energía de la Nación a la municipalidad de Cinco Saltos de acuerdo a las condiciones que constan en el Acta n° 2.832/85 de fecha 11/09/85 del Directorio del citado organismo nacional. Las tierras cedidas son parte del lote 8 Fracción A Sección XXVI inscripta en el T° 22 F° 581 Fca. 4.629 y parte lote 9 Fracción A Sección XXVI inscripta en el T° 23 F° 25 Fca. 4.717, ubicados ambos en el Departamento General Roca.

Artículo 2°.- Las tierras que se transfieren al Municipio de Cinco Saltos identificadas como Península Ruca C6 y descriptas en el artículo 1° de la presente ley, son parte integrante de la depresión natural denominada Cuenca Vidal



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

o Lago Pellegrini y se encuentran destinadas a actuar como regulador de las crecidas del río Neuquén. Dichas tierras, no son inundables cuando se ubiquen por encima de la cota altimétrica 274 m. s. n. m. (MOP), salvo que por un evento hidrológico excepcional la Provincia de Río Negro determine la necesidad de derivar caudales que impliquen superar la cota 274 m. s. n. m. (MOP), en tal caso el Estado Provincial y Municipal estarán exentos de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse.

Esta descripción deberá ser asentada como restricción al dominio en la escritura que disponga la transferencia del mismo, así como en cualquier sucesiva transferencia de dominio que se realice sobre dichas tierras.

Artículo 3°.- El Municipio de Cinco Saltos deberá efectuar la mensura de las tierras que se transfieren, a fin de proceder a efectuar las inscripciones catastrales y dominiales pertinentes.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.